## ORDENANZA Nº 1943

## VISTO:

El Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 430 y sus modificatorias; y

## **CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer un valor de referencia para la contribución que incide sobre los inmuebles de la Ciudad de Yerba Buena, que refleje el valor económico de los costos de mercado de los servicios, a fin de su aplicación al tributo de referencia;

Que en oportunidad de proceder a la implementación del citado valor de referencia, se torna imprescindible que se establezca el mismo en base a un conjunto de características relevantes de dichos servicios;

Que los informes técnicos elaborados por la Secretaria de Hacienda Municipal, dan cuenta que el costo del alumbrado público se ha incrementado un 50%, desde Noviembre de 2011 a la fecha; que el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos prestado por la Empresa Servicios y Construcciones La Banda S.R.L. registra desde noviembre de 2011 a la fecha una suba del 55%; y que los sueldos del escalafón general de la Administración publica Provincial han tenido un incremento que ronda el 68,30%;

Que esta tasa equitativa ajustada a la institución de la razonable equivalencia es proceder aconsejable para toda administración tributaria, puesto que debe existir una correlación entre la prestación y el costo de servicio, permitiendo al municipio brindar dichos beneficios al conjunto de la población;

Que el Código Tributario Municipal instituye entre sus conceptos la apreciación contributiva como resultante de la Aplicación de coeficientes de actualización o por incremento en el costo de los servicios y que los mismos regirán de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Agregase a la contribución establecida en el artículo 135 de la Ordenanza N° 430 (Código Tributario Municipal) para el periodo Fiscal 2014, y subsiguientes, una Cuota Recupero de costos según Anexo I que se adjunta sobre los montos correspondientes el periodo 2013.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.